



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra la presente demanda de investigación de Paternidad, radicado 54 001 31 60 004 2015 00136 00 (13.650), promovida por la señora LEYDI PEÑUELA GUERRERO en representación del niño JOSUE FELIPE PEÑUELA GUERRERO en contra del señor ANDERSON SMITH LEMUS VEGA a través de apoderada judicial, para resolver escrito presentado por el demandado el día 13 de mayo de 2.019, donde solicita obrar de conformidad a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia en oralidad del circulo de Cúcuta de data 13 diciembre de 2.016, frente a la disminución de cuota alimentaria en favor del demandado, para obrar de conformidad se tiene en cuenta lo siguiente:

1. El día febrero 24 de 2.016 se realiza audiencia dentro del proceso de la referencia donde se fija provisionalmente cuota alimentaria por valor del 25% del salario devengado por el demandado a favor de su hijo menor JOSUE FELIPE PEÑUELA GUERRERO, y se decreta el embargo por el 25%, salvo descuentos legales del salario devengado por el señor ANDERSON SMITH LEMUS VEGA, más dos cuotas extraordinarias una en junio y otra en diciembre.
2. El día marzo 7 de 2.016 se emite sentencia en audiencia, donde se establece como cuota definitiva el 25% del salario, salvo descuentos legales, que comprende: prima de servicios, prima de antigüedad, prima de vacaciones, prima de actividad, prima de alimentación, prima de orden público y demás primas que devenga y constituyan factor salarial; y se ordena el embargo del 25% salvo descuentos legales de la cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo.
3. El día 28 de marzo de 2.016 se emiten los oficios correspondientes al pagador de la Policía Nacional.

El día 11 de agosto de 2.017 (folio 82) la demandante presenta escrito donde solicita oficiar al pagador poniéndole en conocimiento el número de cuenta en la cual se consignaran los valores de alimentos, (obsérvese que la demandante no informó al Juzgado que la cuota se había disminuido por el Juzgado Segundo de Familia en oralidad el 13 de diciembre de 2016), en razón a dicha solicitud, por auto de fecha 04 de septiembre de 2.017 este Despacho ordena comunicar al pagador de la Policía el número de la cuenta personal de la demandante y en el oficio remitido al pagador No. 4002 y 4003 de septiembre 29 de 2017 se ratificó que el valor de la

cuota a descontar era por valor del 25% y en efecto en respuesta a dicho oficio el pagador manifiesta que continúa el embargo del 25%, también observa el Despacho en los documentos aportados por el demandado a folio 122 que el Juzgado Segundo de Familia libro oficio al pagar de la Policía Nacional para que procediera a descontar lo correspondiente al 16.6%, fijado por ese Juzgado, lo que indica que se estaría haciendo doble descuento al demandado, dado que no fue comunicada a este Juzgado la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta, en data 13 de diciembre de 2.016.

Por lo anterior se resuelve:

Oficiar al pagador a la mayor brevedad posible de la Policía Nacional y al Jefe Grupo Novedades Nómina para que obren conforme a la sentencia del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta, del 13 de diciembre de 2.016, haciendo el descuento por el 16.6% de los ingresos del demandado ANDERSON SMITH LEMUS VEGA, previas deducciones de Ley y 16.6% de las primas de junio y diciembre y de las cesantías en favor del menor JOSUE FELIPE PEÑUELA GUERRERO, dejando sin efectos lo establecido por este Juzgado con respectos al valor a descontar, las que serán consignadas en la cuenta de ahorros de la demandante.

Con la aclaración de que el excedente que hasta la fecha le han consignado la demanda deberá devolverlos al demandado.

Requerir a la demandante para ponerle en conocimiento el escrito presentado por el demandado, exhortándola para que en lo sucesivo evite obrar de mala fe, so pena de sanciones civil o penal.

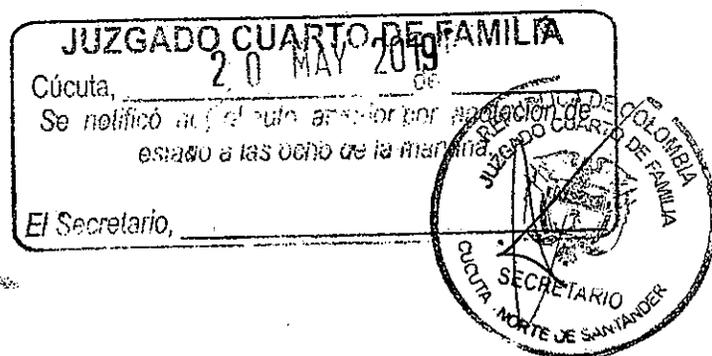
Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Vuelva el proceso al archivo general.

LA JUEZ



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA #1.  
54 001 31 60 004 – 2019 00 144 00 (9843).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

*Al Despacho del señor Juez, informando que el señor Jorge Luis Sarmiento Ardila, allegó escrito solicitando incidente de desacato, Para lo que estime conducente.*

*San José de Cúcuta, Mayo 17 de 2019.*

*OSCAR LAGUADO ROJAS*  
*Secretario*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Mayo 17 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por el Señor **JORGE LUIS SARMIENTO ARDILA** con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Según el escrito presentado, manifiesta el accionante que –“la **NUEVA EPS** entidad incumplida ya que no ha dado cumplimiento total de la decisión por usted adoptada en fallo de tutela de fecha 8 de abril de 2019 pues, si bien es cierto, programó la respectiva cita, también es cierto que el tiempo excede exageradamente el término otorgado... pues la cita está programada para el 21 de agosto de 2019 y su señoría ordenó un término de 20 días para la práctica de dicha valoración” (Ver Fol. 1.).

Conforme lo anterior y según lo dicho por el actor, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 08 de abril de 2019, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º.- Requerir a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, como inmediata superior de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que



haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 04 de agosto de 2009, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o los responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente, requerir a la Dra. **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela, donde lo ordenado fue lo siguiente: "...**SEGUNDO: Ordenar** a la NUEVA EPS, por intermedio de la Dra. **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander y Arauca - Nororiente o quien haga sus veces, para que proceda dentro los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, a practicar al señor Jorge Luis Sarmiento Ardila un diagnóstico a través de sus especialistas en otorrinolaringología adscritos a su red prestacional que confirme, descarte o modifique la orden de servicios externa, y si la confirma determine con precisión, suficiencia y claridad el suministro de la tecnología médica **audífono digital oído izquierdo**, así como, los medicamentos, exámenes, insumos y demás servicios de salud requeridos por el paciente para atender la patología Hipoacusia Neurosensorial, los cuales deberán ser suministrados de manera integral oportuna y sin que se deba recurrir al juez de tutela cada vez que se requiera nuevamente los servicios para la patología que presenta."

3º.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4º.- Observándose que la consulta con especialista en otorrinolaringología fue autorizada por la **UVA VIHONCO IPS SAS**, por lo anterior y de conformidad en lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 137 del C.P.C., a la anterior **ENTIDAD** se le correrá traslado del escrito presentado por el señor Jorge Luis Sarmiento Ardila, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a su notificación se pronuncie al respecto y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, con la advertencia que en caso de silencio se procederá con forme a la ley.

5º.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 20 MAY 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estaño a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 2.  
54 001 31 60 004 – 2010 00 393 00 (9843).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

*Al Despacho del señor Juez, informando que el señor Alejandrino Sandoval Veloza, allegó escrito solicitando incidente de desacato, Para lo que estime conducente.*

*San José de Cúcuta, Mayo 17 de 2019.*

*OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Mayo 17 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por el Señor **ALEJANDRINO SANDOVAL VELOZA** con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Según el escrito presentado, manifiesta el accionante que –“en el año 2010 el despacho tuteló sus derechos fundamentales y ordenando a la Nueva EPS suministrar todos medicamentos que llegare a necesitar como consecuencia de la enfermedad que padece”. Pero que Nueva EPS ha dejado de suministrar los medicamentos necesarios para combatir la enfermedad que padece “Tumor maligno”, se le niega autorización, entrega y suministro del medicamento “CABAZITAXEL x 60 MG en solución inyectable” (Ver Fol. 1 al 3). Por lo que solicita la autorización y entrega del medicamento en mención.

Conforme lo anterior y según lo dicho por el actor, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2009, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1°, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se ORDENA:

- 1°.- Requerir a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, como inmediata superior de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal



de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 04 de agosto de 2009, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o los responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente, requerir a la Dra. **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela, donde lo ordenado fue lo siguiente: “...**ORDENAR a INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EPS HOY NUEVA EPS**... autorice el suministro de los medicamentos asomados en la tutela, así como todos aquellos tratamientos y medicamentos que llegare a necesitar como consecuencia de la enfermedad que padece...”, y lo solicitado por el actor es “autorización, entrega y suministro del medicamento **“CABAZITAXEL x 60 MG en solución inyectable”**”.

3º.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4º.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante, copia del fallo de tutela de la referencia y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 20 MAY 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_

